

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución ibidem, prescribe que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*

Que, en el cuarto suplemento Nro. 140 del Registro Oficial de fecha 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. (...)*”;

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue reformada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 155 de 30 de octubre de 2025;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: “*Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*”

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...)”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*”

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;*
- b) Contrataciones en situación de emergencia;*
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento ibidem señala: “*Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública (...)*”;

Que, el numeral 406-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan recursos públicos establece: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.*”

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, decreta:

“Artículo 1. - *Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

(...) Traslado:

- 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

“(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

(...) **Artículo 4.-** Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 057, de 13 de mayo de 2025, el ministro de Agricultura y Ganadería, a la fecha, acordó:

“ARTÍCULO 7.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a fin de que, realice lo siguiente:

(...) **7.2. En materia Administrativa:**

(...) **k.** Formular y suscribir las resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones de inicio del ejercicio fiscal (gasto permanente y no permanente) y sus reformas conforme los requerimientos de las áreas de Planta Central del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para cuyo efecto deberán verificar los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud debidamente motivada de reforma, suscrita por el respectivo ordenador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
- 2.- Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva programación presupuestaria. (...);

Que, mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0001, de 13 de enero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, ex coordinador General Administrativo Financiero, aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) inicial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el ejercicio económico 2026;

Que, mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0003, de 09 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, ex coordinador General Administrativo Financiero, se reformó el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del ejercicio económico 2026, de acuerdo a lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- REFORMAR la inclusión realizada a través de la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0002, de 04 de febrero de 2026, del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del ejercicio económico 2026, de acuerdo a lo siguiente:

“SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI), A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)”, mediante **Régimen Especial**, por un valor de USD \$181.804,00 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir IVA, con cargo al ítem presupuestario 530202 “Fletes y Maniobras”.”;

Que, previo el cumplimiento de requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0001-R, de 11 de febrero de 2026, la Ing. Claudia Estefanía Larriva Velez, ex Subsecretaria de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, resolvió: **“(...) Artículo 3.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del proceso de Régimen Especial signado con código Nro. RE-CEP-MAGP-2026-001 para contratación del **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE**

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI), A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)", con un presupuesto de USD \$ 181,804,00 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir IVA. (...);

Que, mediante resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0002-R, de 25 de febrero de 2026, la Ing. Claudia Estefanía Larriva Velez, ex Subsecretaria de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, resolvió: "(...) PRIMERO. - ADJUDICAR a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo – Empresa Pública (ESPOCH EP), con RUC Nro. 06608419100011, el procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas signado con el código Nro. RE-CEP-MAGP-2026-001, para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI), A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)", por un valor de USD 181.804,00 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cuatro con 00/100), dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA, (...);

Que, con fecha 16 de marzo de 2026, se suscribió el contrato Nro. RE-CEP-MAGP-2026-001 para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI), A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)" entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado por la Ing. Claudia Estefanía Larriva Velez, en calidad de delegada de la máxima Autoridad, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026 y la Empresa Pública de la ESPOCH (ESPOCH EP), con número de RUC: 0660841910001 y registro en el RUP con Nro. 06608419100011, representada legalmente por la Dra. María Irene Murillo Noriega, en su calidad de Gerente General;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0331-M, de 16 de marzo de 2026, la Ing. Claudia Estefanía Larriva Velez, ex Subsecretaria de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, notificó al Ing. Stalin José Viteri Pérez, especialista de Comercialización, con la designación como administrador del contrato Nro. RE-CEP-MAGP-2026-001;

Que, mediante documento "Acta de Entrega recepción definitiva" de 11 de junio del 2026, suscrito por el Ing. Stalin José Viteri Pérez, administrador del contrato Nro. RE-CEP-MAGP-2026-001, y por otra parte la Empresa Pública de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo – ESPOCH EP, en calidad de contratista, se determinó que el valor reconocido por la ejecución efectiva del contrato ascendió a **USD 70.950,48** (SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 48/100), más IVA.;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0904-M, de 14 de julio de 2026, el Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara, subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, solicitó al Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez, director Financiero, la liberación de saldo del Certificado Presupuestario Nro. 102 - Ítem "Fletes y Maniobras" del contrato No. RE-CEP-MAGP-2026-001 - SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2026-2378-M, de 18 de julio de 2026, el Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez, director Financiero, comunicó al Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara, subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, que la Certificado Presupuestario Nro. 102, correspondiente al ítem presupuestario "Fletes y Maniobras", del contrato No. RE-CEP-MAGP-2026-001, se encuentra liquidada;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0966-M, de 21 de julio de 2026, el Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara, subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, solicitó a la Mgs. Esthela Elizabeth Columba Chungandro, coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la liquidación de la certificación PAP Nro. DPEI-CERT-EP-087;



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGET-2026-0916-M, de 22 de julio de 2026, la Mgs. Esthela Elizabeth Columba Chungandro, coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicó al Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara, subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, respecto a la liquidación parcial de la certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-EP-0087, por el monto de USD. 107.115,32 (diez y siete mil ciento quince con 32/100 dólares americanos), con el fin de liberar recursos y continuar con la reforma a la PAP por cambio de tarea, con la finalidad de *“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE ARROZ CÁSCARA ADQUIRIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”*;

Que, mediante documento *“Informe Técnico Económico de Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”* de fecha 27 de julio del 2026, elaborado por la señora Katia Suárez Negrete, analista de la DAIA; revisado por el señor Juan Ramon Yépez Borja, director de Acceso a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario; y, aprobado por el Econ. Rubén Darío Ballesteros Jara, subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, se recomendó lo siguiente: *“(...) a la Coordinación General Administrativa Financiera, en su calidad de responsable conforme delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 057, de 13 de mayo de 2025, que se reforme el Plan Anual de Contratación 2026, en los términos previsto en este informe.”*, señalando especialmente que, esta modificación implica la liberación de fondos por el monto de USD. 107.115,32 (ciento siete mil ciento quince con 32/100 dólares americanos), a destinarse para la contratación del *“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE ARROZ CÁSCARA ADQUIRIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0998-M, de 28 de julio de 2026, el Econ. Rubén Darío Ballesteros Jara, subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, solicitó al Mgs. Jairo José Caldas Montero, coordinador General Administrativo Financiero, la modificación al Plan Anual de Contratación- PAC de la Subsecretaria de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, lo siguiente: *“(...) autorizar la respectiva modificación a la PAC del proceso de “Servicio de Transporte de Quintales de Arroz desde la provincia del Guayas Yaguachi a las Bodegas Ubicadas en la Provincia de Pichincha Pifo”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del ejercicio económico 2026, de acuerdo a lo siguiente:

- **Modificar el PAC inicial:** *“SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI), A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)”*, mediante **Régimen Especial**, por un valor de **USD 70.950,48** (Setenta mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 48/100), sin incluir IVA, con cargo al ítem presupuestario 530202 *“Fletes y Maniobras”*.

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0061

Quito, D.M., 28 de julio de 2026

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notifique al titular del área requirente, con el contenido de la presente Resolución conjuntamente con la certificación PAC que se genere en virtud de esta reforma.

Disposición Final. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP; y, de su ejecución, encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairo José Caldas Montero
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MAGP-SIFCA-2026-0998-M

Copia:

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

Señor
Daniel Alejandro Arizaga Garcia
Director de Gestión Documental y Archivo

mb/jr/vg